



Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2013

MARZO

MARTXOA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko
informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO



ALHAO

ARABAKO LURRALDE
HISTORIKOAREN
ALDIZKARI OFIZIALA

BOTHA

BOLETIN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTORICO
DE ALAVA



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETIN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

Boletín Oficial
DE NAVARRA

BOE
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

BOTHA N° 28

06/03/2013 (IRPF, IS, IRNR)



DECRETO FORAL 9/2013, del Consejo de Diputados de 26 de febrero, que determina las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013.

Sumario:

La Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarias de mecenazgo.

En concreto, el apartado 1 del artículo 29 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada ejercicio, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral. Dicho precepto determina la necesidad de aprobar este Decreto Foral.

En base a este artículo, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deben ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

a) Las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios tendrán la consideración de gasto deducible en la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuando se opere mediante establecimiento permanente y, en el caso de empresarios y profesionales en el régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida resultante de minorar la íntegra en el importe de las deducciones por doble imposición y, en su caso las bonificaciones, el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluso en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

c) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en régimen de estimación directa, podrán deducir de la cuota íntegra el 18 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario.

d) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no citados anteriormente podrán deducir de la cuota íntegra el 30 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios.

Por tanto, el presente Decreto Foral tiene por objeto determinar para el ejercicio 2013 qué actividades o programas se declaran prioritarias, a los efectos del artículo 29 de la Norma Foral 16/2004, de 12 de julio, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

BOTHA N° 34

20/03/2013 (IRPF, IS)



DECRETO FORAL 11/2013, del Consejo de Diputados de 12 de marzo, que modifica los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del juego, convalidado por la Norma Foral 1/2013, de 21 de enero, modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones relacionadas con los premios.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobados por Decretos Forales 60/2002, de 10 de diciembre y 76/2007, de 11 de diciembre, respectivamente, en línea con la modificación establecida en el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 14/2012, de 28 de diciembre.

Las modificaciones, que afectan a los dos Reglamentos, tienen por objeto adaptar los mismos al nuevo régimen fiscal aplicable a los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, Organización Nacional de Ciegos Españoles, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo. En concreto, se introducen modificaciones relativas a los porcentajes de retención o ingreso a cuenta.

BOTHA N° 34

20/03/2013 (IS, ITPYAJD, IIVTNU)



NORMA FORAL 7/2013, de 11 de marzo, que adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

Sumario:

La presente Norma Foral tiene por objeto la modificación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava, fundamentalmente en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de forma que se garantice la neutralidad fiscal si se opera dentro del ámbito de dicha normativa. Asimismo, se regula el régimen fiscal de los Fondos de Activos Bancarios y de sus participes, a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la citada Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

La urgencia de la adopción de esta disposición deriva del plazo temporal limitado al 31 de diciembre de 2012 para efectuar la aportación de los activos adjudicados o recibidos en pago de deudas relacionadas con la promoción inmobiliaria, por lo que fuera de dicha fecha, fijada por imperativo legal de carácter financiero, no se pueden realizar estas operaciones.

No obstante, y tras su tramitación como proyecto de norma foral, se introduce la necesaria, razonable y comprensible limitación temporal de la aplicación y alcance de los efectos de las exenciones de esta modificación tributaria. Acotación temporal para garantizar que la neutralidad fiscal no supere el año 2018 y no produzca unos efectos perniciosos para

la maltrucha recaudación fiscal en Álava. Decisión que se sustenta en que la previsión temporal, -se contempla hasta quince años-, determinada en el artículo 16.3 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos de la Reestructuración Bancaria (SAREB), -desarrollo reglamentario de la Ley9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito constituye un período a todas luces excesivo y que afectará de manera notable a las arcas públicas. Esta limitación temporal intenta responder también al propio espíritu de la Ley 9/2012 que en su preámbulo recoge el compromiso de "que el coste, -de este régimen fiscal-, a asumir por los contribuyentes sea el menor posible". Por último, y de manera novedosa, y con el objetivo de dar la debida respuesta institucional a la petición de transparencia en las decisiones públicas, y más en aquellas relacionadas con la normativa tributaria, se articula un procedimiento de información para saber los efectos en la recaudación foral de esta modificación tributaria.

BOTHA N° 34

20/03/2013 (ISD)



NORMA FORAL 8/2013, de 11 de marzo, de modificación del plazo de prescripción.

Sumario:

El objeto es elevar de cuatro a cinco años el plazo de prescripción tanto del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, como del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas, como del derecho a solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías. Igualmente se eleva de cuatro a cinco años el plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias.

BOTHA N° 34

20/03/2013 (IP)



NORMA FORAL 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sumario:

El Impuesto sobre el Patrimonio que se propone contiene importantes modificaciones. Así, y entre otras novedades, se articula una nueva regulación de la exención de bienes afectos y determinadas participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del Impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se realiza una nueva regulación del ajuste de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 44

04/03/2013 (IP)



NORMA FORAL 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Sumario:

El papel del Impuesto sobre el Patrimonio en los sistemas tributarios a lo largo de su vigencia ha sido cuestionado tanto por razones de equidad como de eficacia. Equidad, por cuanto, al recaer el tributo en el patrimonio acumulado por las personas físicas, se produce una doble imposición en la medida en que la riqueza acumulada ha sido ya objeto de imposición en el momento de su generación. Eficacia, a consecuencia de que la definición de la materia imponible adolecía de grandes deficiencias debido a serios problemas en la delimitación del hecho imponible y su valoración. Estas carencias impidieron que el tributo cumpliera con sus objetivos característicos de contribución a la progresividad del sistema tributario y de instrumento censal y de cierre del sistema tributario al servicio del control de las fuentes de riqueza individual y familiar.

Por ello, la Norma Foral 7/2008, de 10 de diciembre, que aprobó medidas tributarias para 2009, derogó, con efectos a partir del 1 de enero de 2008, la Norma Foral 11/1991, de 17 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Desde entonces la situación económica y financiera se ha visto afectada, a nivel mundial, por una crisis sin precedentes que aconsejó, con carácter transitorio para los años 2011 y 2012, restablecer el derogado impuesto a través de la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, con significativas modificaciones en la definición del ámbito subjetivo de aplicación y del nivel de carga impositiva del mismo.

La evolución de la situación económica, en una época en la que la crisis está provocando sacrificios enormes por el lado del gasto público, que son soportados por las clases menos favorecidas de la sociedad, ha planteado la necesidad de mantener el esfuerzo de solidaridad exigido a los contribuyentes que disponen de un patrimonio más elevado, por lo que, ante el fin de la vigencia de la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, previsto para el 31 de diciembre de 2012, se hace necesario dictar una nueva Norma Foral que reincorpore el Impuesto sobre el Patrimonio al sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia.

Sin embargo, el restablecimiento del impuesto, exige corregir las deficiencias técnicas y de equidad que se apreciaban en la regulación anterior, a través de la redefinición de la materia imponible y de las condiciones formales y materiales de su tributación, de manera que contribuya realmente a la justicia, progresividad y equidad del sistema tributario, no penalice la generación de riqueza a través de las actividades productivas, sirviendo con eficacia a la eliminación de la evasión fiscal y a un adecuado control de las bases impositivas, evitando, por otro lado, los riesgos de incurrir en sobreimposiciones proscritas por el ordenamiento jurídico.

Para ello, se articula una nueva regulación de la exención de participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se refuerza la aplicación de la cláusula de no confiscatoriedad articulada en torno a la existencia de una reducción de la cuota, en atención al límite conjunto entre las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, incorporando una serie de normas que impidan que dicha cláusula ampare realidades patrimoniales ajenas a las que a través de su aplicación deben ser protegidas.

BOB N° 44

04/03/2013 (IRPF, IS)



NORMA FORAL 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias.

Sumario:

La Diputación Foral de Bizkaia tiene como uno de los principales objetivos la lucha contra el fraude fiscal. El fraude fiscal es la muestra más patente de la insolidaridad de unos pocos, con evidentes perjuicios para el bien común de todos los ciudadanos de Bizkaia. Por tanto, la lucha contra el fraude fiscal se constituye en un principio que preside permanentemente la labor de actuación de la Hacienda Foral de Bizkaia pero que, en momentos económicos como los que estamos viviendo, en los que adquiere una mayor importancia la contribución de todos al sostenimiento de las cargas públicas de acuerdo con su capacidad económica, se dota todavía de un protagonismo más destacado para que el esfuerzo compartido de superación de la coyuntura económica se distribuya equitativamente entre todos los ciudadanos.

Uno de los ejes programáticos, por tanto, de la labor de la Diputación Foral de Bizkaia lo constituye el diseño y aplicación de una eficaz política de lucha contra el fraude fiscal que debe perseguir tanto la concienciación de los ciudadanos en esta materia como la persecución de las conductas fraudulentas, con un marcado carácter disuasorio para la labor de los órganos de gestión tributaria, inspección y recaudación en este ámbito.

Según los análisis serios y rigurosos de los que se dispone, el fraude fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia se puede estimar, con las dificultades que para ello existen, en unas proporciones paragonables a las de los países más avanzados de la Unión Europea, pero ello no puede servirnos más que de acicate para dar cada día un paso más que ponga coto a esa lacra social.

La experiencia acumulada en los últimos años y, sobre todo, la permanente labor de análisis de los instrumentos de que se dispone por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia en la diaria labor de lucha contra el fraude fiscal, impulsada permanentemente gracias a la labor de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia, han puesto de manifiesto la existencia de determinadas áreas de nuestra normativa en las que es posible incorporar medidas adicionales que faciliten la persecución de las conductas fraudulentas, obviamente con la necesaria seguridad jurídica para los obligados tributarios que cumplen adecuadamente con sus obligaciones tributarias, puesto que el diseño del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia debe tratar de conseguir un adecuado equilibrio entre ambos vectores.

Por ello, por medio de la presente Norma Foral se introducen en el sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia una serie de modificaciones normativas de fondo calado que van a servir de instrumento eficaz en la lucha contra el fraude fiscal.

BOB N° 45

05/03/2013 (IAJ, IDEC, IIIE)



DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2013, de 26 de febrero, por el que se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Sumario:

En los últimos tiempos se ha procedido en el ámbito estatal a la incorporación al sistema tributario de territorio común de nuevas figuras impositivas de diferente naturaleza y con objetivos, así mismo, diversos.

En concreto, el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece un impuesto que recae sobre la realización de actividades de juego de ámbito estatal, que se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, crea el Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito, que grava el importe de los saldos depositados en cada una de ellas.

Por último, la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, procede a la creación de tres nuevos impuestos: el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica, y el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

La Disposición Adicional segunda del vigente Concierto Económico, en su apartado 2, establece una obligación de concertación de aquellas figuras impositivas que surjan como consecuencia de una reforma del ordenamiento jurídico tributario del Estado que afecte al Concierto Económico. De acuerdo con ello, los propios textos legales, que proceden a la creación de las figuras impositivas señaladas, contienen las cláusulas de salvaguarda propias de los regímenes de Concierto y Convenio Económico.

Sin perjuicio de lo anterior, y a la espera de que, por parte de ambas administraciones, se proceda a la pertinente adaptación del Concierto Económico, la plena vigencia de los nuevos impuestos a concertar, exige la adopción de las medidas normativas indispensables para su aplicación en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia.

BOB N° 50

12/03/2013 (IBI, IAE, IVTM)



ORDEN FORAL del diputado foral de Presidencia 1687/2013, de 7 de marzo, por la que se aprueba el modelo a utilizar por las Corporaciones Locales para el suministro de la información necesaria para la liquidación definitiva de las participaciones de los Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia en los tributos concertados.

Sumario:

La Norma Foral 1/2013, de 7 de febrero, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013 establece en su artículo 42 que con el fin de proceder a la determinación de la participación de los Municipios en los tributos concertados del año 2014, las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar al Departamento de Presidencia en un plazo que finaliza el 17 de septiembre de 2013, una certificación comprensiva de la información precisa.

Asimismo, el citado artículo preceptúa que el alcance y formato de la citada documentación será determinado mediante Orden Foral del citado Departamento.

BOB N° 51

13/03/2013 (IIIE)



ORDEN FORAL 497/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico.

Sumario:

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, uno de los cuales es el Impuesto sobre Hidrocarburos, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

La Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, en su disposición final duodécima, estableció, con efectos desde el 1 de enero de 2013, la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos. Adicionalmente, la disposición final vigésima de la propia Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, realizaba modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, destinadas a regular cuestiones técnicas derivadas de esta integración del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Estas previsiones han venido a ser completadas por lo dispuesto por el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario.

Así, la nueva estructura impositiva del Impuesto sobre Hidrocarburos, y la introducción de la figura del reexpedidor, originan la creación de un modelo nuevo, el 582, a efectos de su utilización por quienes tengan la condición de reexpedidores.

BOB N° 51

13/03/2013 (IRPF, IRNR)



ORDEN FORAL 496/2013, de 8 de marzo, por la que se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación».

Sumario:

Mediante el Decreto Foral Normativo 10/2012, de 18 de diciembre, se regula, a partir del 1 de enero de 2013, el régimen fiscal aplicable a determinadas ganancias derivadas del Juego en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Quedan así sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a través de un gravamen especial, los premios correspondientes a sorteos de las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado y por los órganos o entidades de las Comunidades Autónomas, así como a los sorteos organizados por la Cruz Roja Española y a las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Del mismo modo, se someten al gravamen especial los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y que persigan objetivos idénticos a los de los organismos o entidades españolas anteriormente señalados y que hasta ahora estaban exentos.

El gravamen se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio. Así, los contribuyentes que hubieran obtenido los premios estarán obligados a presentar una autoliquidación por el mismo, determinando el importe de la deuda tributaria correspondiente, e ingresando su importe.

No obstante, no existirá obligación de presentar la citada autoliquidación cuando el premio obtenido hubiera sido de cuantía inferior al importe exento o se hubiera practicado retención o ingreso a cuenta por el mismo importe del gravamen especial, en los términos que señala el citado Decreto Foral Normativo 10/2012.

El modelo aprobado mediante la presente Orden Foral tiene por objeto canalizar los ingresos que deban realizarse en virtud del Gravamen Especial.



BOG N° 43

04/03/2013 (V)



ORDEN FORAL 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión.

Sumario:

El Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación, establece una obligación genérica para que los empresarios o profesionales expidan y entreguen factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad económica. Además, especifica que la obligación de expedir y entregar factura es absoluta, sin excepciones, en los supuestos en que el destinatario de la misma sea una Administración Pública.

El artículo 8 del citado Decreto Foral prevé que las facturas se puedan expedir por cualquier medio, en papel o formato electrónico, que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. El artículo 9, por su parte, entiende por factura electrónica aquella factura que se ajuste a lo establecido en el citado Reglamento y que haya sido expedida y recibida en formato electrónico, condicionando esta vía de remisión al consentimiento por parte del destinatario.

El citado Decreto Foral ha derogado y sustituido al Decreto Foral 61/2004, de 15 de junio, por el que se regulan las obligaciones de facturación, que sirvió de base, junto con el Decreto Foral 36/2005, de 14 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de tramitación electrónica de facturas, y la Orden Foral 470 Bis/2005, de 23 de noviembre que la desarrolla, para aprobar la Orden Foral 878/2009, de 2 de noviembre, por el que se aprueban las condiciones y el procedimiento de remisión telemática de facturas cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y el formato de factura electrónica.

La Orden Foral desarrollaba distintos aspectos relativos a la remisión a la Diputación Foral de Gipuzkoa de facturas electrónicas por parte de aquellos de sus proveedores y acreedores con motivo de contratos de obras, suministros, servicios, asistencias técnicas y por contratos de cualquier naturaleza, que optaran por este medio de remisión de factura.

Así pues, además de habilitar la posibilidad de que el contratista facturara voluntariamente de forma electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, establecía también las condiciones técnicas y el procedimiento para el envío de las facturas electrónicas, así como el formato de factura electrónica a utilizar. En este sentido, se establecía la exigencia de firma electrónica avanzada para acreditar la autenticidad del origen e integridad del contenido de las facturas electrónicas, se habilitaba un servicio web para su envío y se aprobaba la utilización del formato «Facturae», en su versión 3.0.

Aunque la reforma operada en la regulación de las obligaciones de facturación no incide en el contenido de la referida Orden Foral, transcurridos más de tres años desde la aprobación de aquella Orden Foral, la evolución de los sistemas y medios tecnológicos permite ampliar las opciones de los formatos y de los medios de envío de facturas que pueden emplear los proveedores de la Diputación Foral de Gipuzkoa, lo cual ha de facilitar el empleo y la difusión de esta fórmula.

La presente Orden Foral especifica el formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones técnicas requeridas y los procedimientos de envío previstos para toda remisión de factura electrónica.

El formato de factura electrónica a utilizar en la facturación electrónica a la Diputación Foral de Gipuzkoa, continúa siendo el formato «Facturae». Al objeto de agilizar la posibilidad de utilizar las versiones más actualizadas del formato de factura electrónica «Facturae», la Orden Foral remite a la sede electrónica de la Diputación Foral a los efectos de conocer las versiones admisibles en cada momento del formato «Facturae» y sus descripciones. Ello supone que, a la fecha de aprobación de esta Orden Foral, se pueda utilizar, además de la versión 3.0, las versiones 3.1 y 3.2 del formato «Facturae».

Por lo que a las condiciones de remisión se refiere, la presente Orden Foral, con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 865/2007, de 2 de agosto, por la que se desarrollan determinadas disposiciones sobre facturación telemática y conservación electrónica de facturas, exige la utilización de firma electrónica reconocida, que es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, en vez de la firma electrónica avanzada.

Por lo que respecta a los procedimientos de remisión, se habilita una nueva posibilidad de enviar las facturas electrónicas a través de correo electrónico, dirigiéndolas a la dirección gfa_facturaeletronikoak@gipuzkoa.net.



CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 43, se fecha 4 de marzo de 2013, se procede a su subsanación:

En la página 2, en el título de la disposición:

— Donde dice:

«Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero, por la que se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión.»

— Debe decir:

«Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero, por la que se aprueban los estándares para la emisión de facturas en formato electrónico cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y las condiciones y el procedimiento para su remisión.»

BOG N° 43

04/03/2013 (IRPF)



ORDEN FORAL 223/2013 de 26 de febrero, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sumario:

El artículo 30 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece que el método de estimación objetiva por signos, índices o módulos se aplicará, en los términos, límites cuantitativos y para sectores de actividad económica, excluidas las actividades

profesionales, que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 38 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, determina las actividades o sectores de actividad a las que les será aplicable la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva de rendimientos.

El artículo 39 del Reglamento citado, autoriza al Diputado o Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para la fijación de las instrucciones, signos, índices o módulos, así como su cuantía.

El artículo 38 antes citado acaba de ser objeto de una profunda modificación, en virtud de la cual, se han reducido las magnitudes de exclusión específicas de cada actividad o sector de actividad, y se ha establecido una nueva magnitud en función del volumen de operaciones del conjunto de las actividades y sectores de actividad susceptibles de aplicar la modalidad de signos, índices o módulos. De esta manera, los contribuyentes que hayan superado las referidas magnitudes en el año 2012 quedan excluidos de esta modalidad con efectos en el periodo impositivo 2013. Apuntar que, si bien la magnitud en función del volumen de operaciones se ha establecido en 60.000 euros, se ha previsto un régimen transitorio con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2013 en virtud del cual la cuantía de referencia del año 2012 se ha fijado, con carácter general, en 300.000 euros.

A su vez, el Decreto Foral ha aprobado con carácter excepcional para el ejercicio 2013 otros preceptos relacionados con lo señalado en el párrafo anterior, como son:

— La ampliación hasta el 31 de marzo, con carácter excepcional para el ejercicio 2013, del plazo para ejercitarse la opción por la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y por la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como para su revocación. De igual manera, se han ampliado hasta el 31 de marzo los plazos de renuncia y revocación a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

— La presunción de ejercicio de la opción por la modalidad simplificada del método de estimación directa para aquellos contribuyentes que en el periodo impositivo 2012 determinaran el rendimiento neto de la actividad económica con arreglo a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva, y en el periodo impositivo 2013 no pudieran aplicar esta modalidad al haber superado las magnitudes establecidas. No obstante, esta presunción no es de aplicación a los contribuyentes que ejercen la actividad de transporte de mercancías por carretera, los cuales deberán optar expresamente por la modalidad simplificada, en su caso.

— El establecimiento en el caso de las actividades agrícolas y ganaderas de reglas especiales para la determinación del gasto en la modalidad simplificada de la estimación directa.

Así pues, al amparo del artículo 39 anteriormente citado, se procede a establecer mediante la presente Orden Foral las cuantías, instrucciones y demás aspectos que regirán la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva con efectos a partir de 1 de enero de 2013.

A este respecto, cabe señalar que la cuantía de los módulos y magnitudes se incrementan en un 1,5 por 100 con carácter general, respecto a los que se establecieron en la Orden Foral 1105/2011 de 23 de diciembre, por la que se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2012, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

BOG N° 54

19/03/2013 (IRPF, IP)



ORDEN FORAL 274/2013, de 12 de marzo, por la que se aprueba una representación específica ante el Departamento de Hacienda y Finanzas para la presentación de las declaraciones anuales de Renta y Patrimonio.

Sumario:

El Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas es la obligación de carácter fiscal más extendida entre la ciudadanía guipuzcoana.

Anualmente se presentan cerca de 400.000 declaraciones, de las cuales el 75% se realizan por el propio Departamento de Hacienda y Finanzas, bien como propuestas de autoliquidación, bien en las oficinas de renta mecanizada. El resto, son presentadas por las personas obligadas tributarias, tanto actuando en nombre propio o a través de representante.

En vista del elevado número de declaraciones presentadas en nombre de terceros, interesa diseñar un sistema específico que facilite a los representantes profesionales la presentación de los modelos 714, y sobre todo 109.

Para conseguir ese objetivo, la persona representante enviará el documento de representación específica firmada por la representada junto con un dato conocido por ésta que, previamente, se lo habrá comunicado a la representante. De esta forma se conjugan la agilidad requerida por las representantes profesionales con las garantías de respeto a la intimidad y correcto acceso a datos personales de las representadas.

Para ostentar la representación de otro tipo de facultades como pueden ser la presentación de recursos, solicitud de aplazamientos, etc., será necesario otorgar una representación ordinaria.

Asimismo, la representación estará vigente en la medida que la persona representante presente alguna de las declaraciones anuales de renta y patrimonio en cada campaña para la presentación de estas declaraciones.

BOG N° 59

26/03/2013 (IRPF, IP)



ORDEN FORAL 277/2013, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos y modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al periodo impositivo 2012, así como del gravamen único de actualización de balances, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

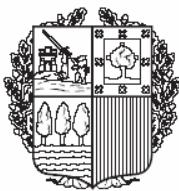
Sumario:

Al igual que en años anteriores, la finalización del año 2012 ha supuesto el cierre del periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto.

La finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo del Impuesto sobre el Patrimonio reinstaurado por la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre. Cabe recordar que el Impuesto sobre el Patrimonio estuvo vigente hasta el periodo impositivo 2008, y que fue derogado con efectos 1 de enero de 2009 por la Norma Foral 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas medidas tributarias. La citada Norma Foral 6/2011 restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con un horizonte temporal de dos años, toda vez que la propia Norma Foral contenía su derogación con efectos 1 de enero de 2013. De cara al año 2013 y siguientes, se ha aprobado la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

Por lo que respecta a la tributación por el Impuesto sobre el Patrimonio en el año 2012, conviene evidenciar que la normativa aprobada originalmente en la Norma Foral 6/2011 no ha sufrido variaciones.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial DE NAVARRA

BON N° 49

12/03/2013 (IRPF, IVA)



ORDEN FORAL 41/2013, de 7 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2013 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sumario:

Habiéndose advertido errores en la Orden Foral 41/2013, de 7 de febrero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se desarrollan para el año 2013 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 31, de fecha 14 de febrero de 2013, se procede a su subsanación mediante la publicación de la correspondiente rectificación.

...//...

BON N° 53

18/03/2013 (IRNR)



ORDEN FORAL 88/2013, de 5 marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 216 para la declaración e ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Sumario:

La Orden Foral 82/1999, de 14 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, aprobó el modelo 216 de declaración e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, y la Orden Foral 102/2001, de 2 de mayo, aprobó el modelo 216 en euros. Ambas contienen referencias a normativa anterior al vigente Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y al Reglamento que lo desarrolla aprobado por Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. Este motivo, unido a los que se exponen a continuación, justifican la necesidad de elaborar una nueva Orden Foral de aprobación del modelo 216.

Dadas las ventajas que proporciona en la gestión de los tributos tanto a la Administración Tributaria como a sus contribuyentes, resulta conveniente incorporar la posibilidad de presentar este modelo de declaración e ingreso por vía telemática, que tendrá carácter obligatorio en los supuestos previstos en la Orden Foral 132/2009, de 3 de julio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regulan los supuestos en los que será obligatoria la presentación por vía telemática y en soporte legible por ordenador de las declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones, declaraciones resumen anual, declaraciones informativas, así como de las comunicaciones y de otros documentos previstos por la normativa tributaria. Asimismo, se establece la desaparición del papel preimpreso, por lo que el modelo 216 podrá presentarse en soporte papel obtenido exclusivamente mediante el servicio de generación de impresos desarrollado por Hacienda Tributaria de Navarra.

BON N° 59

26/03/2013 (IGEC)



ORDEN FORAL 104/2013, de 21 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se amplía el plazo para que los titulares de establecimientos que resulten sujetos al Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales relativo al año 2012, presenten el modelo 910, "Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales. Declaración Censal".

Sumario:

En desarrollo de la Ley Foral 23/2001, de 27 de noviembre, para la creación de un impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, la Orden Foral 1061/2012, de 24 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, estableció las normas reguladoras de la elaboración del padrón y del sistema de gestión del mencionado impuesto.

En la exposición de motivos de la referida Orden Foral se indica que el artículo 12 de la Ley Foral 23/2001 ordena al Departamento de Economía y Hacienda la elaboración de un padrón anual de los sujetos pasivos con los datos que sean necesarios para la gestión y aplicación del impuesto, y que ese padrón se confeccionará, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 y en la Disposición adicional de ese mismo texto legal, a partir de la declaración inicial de los titulares de los establecimientos.

El artículo 1 de la señalada Orden Foral dispone que, con el fin de que el Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra proceda a la elaboración del padrón de contribuyentes del año 2012 y a efectuar la liquidación correspondiente, los titulares de establecimientos abiertos que resulten sujetos a la Ley Foral 23/2001 deberán presentar la declaración inicial de datos en el mes de marzo de 2013.

En concordancia con ello, el artículo 8 de la misma Orden Foral dispone que la presentación del modelo 910, "Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales. Declaración Censal" se realizará dentro del plazo señalado en el artículo 1 de la referida Orden Foral.

Teniendo en cuenta que la novedad que supone la declaración inicial de datos puede entrañar dificultades para los sujetos pasivos y que el final del periodo de presentación coincide con varios días festivos, al objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se ha considerado oportuno ampliar el plazo de presentación del citado modelo 910 hasta el 30 de abril del presente año.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE N° 59

09/03/2013 (V)



LEY 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Advertidos errores en la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 28 de diciembre de 2012, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

...//...

BOE N° 59

09/03/2013 (V)



ORDEN HAP/393/2013, de 11 de marzo, por la que se modifican la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, y la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Sumario:

En un escenario de crisis económica y de austeridad presupuestaria, la prevención y lucha contra el fraude fiscal, objetivos siempre esenciales de la Administración tributaria, adquieren una especial trascendencia.

Junto con las medidas de carácter normativo, cuyo exponente más sobresaliente es la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, resulta preciso dotar a la Administración tributaria de las estructuras necesarias para incrementar la eficacia en la lucha contra el fraude.

La internacionalización de la actividad económica hace que los aspectos transfronterizos de la fiscalidad adquieran cada vez mayor importancia y que la prevención del fraude fiscal, en su vertiente internacional, sea objeto de una atención creciente.

También en España se identifica la fiscalidad internacional como un área de atención prioritaria para la Agencia Tributaria, por lo que es necesario un decidido impulso de la actividad en esta materia. Para ello, y a semejanza de las estructuras existentes en otros países de nuestro entorno, se procederá a la creación, en el seno del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, de la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, órgano especializado de referencia con competencia en todo el territorio nacional.

Esta medida organizativa supone la concentración de efectivos y la especialización en una materia compleja, de forma que se haga posible una planificación centralizada de las actuaciones a realizar, el establecimiento de criterios y directrices de actuación, el apoyo a los órganos de inspección y la coordinación de los criterios técnicos y operativos.

Con esa finalidad, la presente Orden modifica el artículo 5 de la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias, reconociendo específicamente al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria y a su titular las funciones y competencias necesarias para alcanzar estos objetivos.

En segundo lugar, se modifica también el artículo 6.2.e).1.º de la misma Orden PRE/3581/2007, con objeto de dotar de mayor especialización, eficacia y economía de recursos al modelo de distribución de competencias en materia de tercerías entre los órganos territoriales y el titular del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, trasladando a los órganos territoriales el conocimiento y resolución de una nueva categoría de tercerías, concretamente, las que pretenden hacer valer frente a la Agencia Tributaria la preferencia derivada de créditos garantizados con derecho de prenda sobre el saldo de cuentas bancarias o participaciones de fondos de inversión.

Con ello se pretende mejorar su tramitación merced al actual avance de los medios informáticos, así como facilitar las relaciones de los contribuyentes con la Administración Tributaria. La medida contribuirá a reducir, por una parte, la litigiosidad asociada a este tipo de reclamaciones y, por otra, el coste indirecto que aquellas ocasionan a los obligados tributarios, sobre todo, en el caso de entidades financieras sujetas a una especial grado de fiscalización por los organismos controladores del mercado financiero, pues estamos ante impugnaciones de la acción administrativa que cuentan con un perentorio plazo de resolución.

La Orden PRE/3581/2007 se modifica, por último, en su artículo 8, que establece las competencias del Departamento de Informática Tributaria, mediante la supresión de la letra k) de su apartado 1, que queda así sin contenido, medida que se complementa con la reforma de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a fin de actualizar la atribución de estas funciones.

En efecto, se modifica el apartado undécimo.ter de la citada Orden de 2 de junio de 1994 con el fin de actualizar las funciones del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas.

Finalmente, es objeto de modificación por la presente Orden el apartado undécimo quáter.3 de la Orden de 2 de junio de 1994, con el fin de incorporar un mecanismo de flexibilización respecto a la adscripción de obligados tributarios a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, el fin de dicha adscripción así como el mantenimiento de la adscripción a la Delegación Especial correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario.

El proyecto se dicta conforme al artículo 103.once.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que establece que las modificaciones en las competencias y denominación de los Departamentos de la Agencia, así como su creación, refundición o supresión serán realizadas por orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Administraciones Públicas. Por aplicación del artículo 25.f) de la Ley del Gobierno, al intervenir dos Ministerios, la Orden se dictaba por el de la Presidencia, a propuesta de aquellos. Una vez integrados ambos Departamentos ministeriales y atribuidas todas las competencias concernidas a un único Ministerio, el de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, la norma procedente en la materia es una Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

BOE N° 59

09/03/2013 (IP)



DECRETO-LEY 7/2012, de 27 de diciembre, de medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Sumario:

Habiendo observado errores materiales en el texto del citado Decreto-ley, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 26 de febrero de 2013, se detalla la oportuna corrección:

...//..

BOE N° 73

26/03/2013 (IRPF, IP)



ORDEN HAP/470/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Sumario:

Se procede a la aprobación de los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio, que deben utilizar tanto los contribuyentes obligados a declarar en el ejercicio 2012 por uno, otro o ambos impuestos, como los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no obligados a declarar que soliciten la devolución derivada de la normativa del citado tributo que, en su caso, les corresponda.

Por lo que se refiere a la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, el modelo que se aprueba en la presente Orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2011, manteniéndose la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación telemática de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.